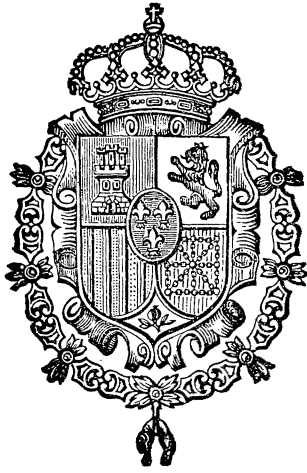


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Contraalmirante de la Armada austriaca Herr Julius von Ripper.

Real orden anulando el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Manuel Risquete. Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (continuación).

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Cropani.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, emisiones de 1892, 98 y 99; facturas 1 al 800.

Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de los interesados cuyos expedientes se han dado por terminados.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se adquieran ejemplares de las obras que se expresan con destino á las Bibliotecas públicas.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Señalando el día en que han de empezar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en este Colegio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la concesión de auxilios á los Sindicatos agrícolas y Asociaciones similares.

Otra resolutoria de varias consultas sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao.

Señalando el día 20 del actual para las subastas de construcción de carreteras en las islas Canarias.

Subastas de obras en los muelles de los puertos que se expresan.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lérida.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Basella á Manresa.

Comisión liquidadora del batallón Caradores expedicionario á Filipinas, núm. 6.—Relación de los individuos del mismo que tienen terminados los ajustes y no han solicitado sus alcances.

Junta diocesana del Obispado de Astorga.—Subasta para la reparación del templo de Granucillo de Vidriales.

Junta diocesana del Obispado de Badajoz.—Subasta para la reparación del templo de Retamal.

Junta diocesana del Arzobispado de Granada.—Subasta para la reparación del templo de Torbiscón.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando haberse designado á los señores que se expresan para cubrir seis vacantes de Vocales asociados.

Resultado del 11.º sorteo para la amortización de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche de Madrid.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Contraalmirante de la Armada austriaca Herr Julius von Ripper.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las cartas oficiales de V. E., números 2.849, 3.380 y 458 de 15 de Octubre y 9 de Diciembre del año anterior y 14 de Febrero del actual, remitiendo para su anulación el nombramiento de cabo primero de Infantería de Marina de Manuel Risquete Martell, manifestando haber sido condenado en Consejo de Guerra, celebrado en Huelva en 19 de Abril de 1901, á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con arreglo al art. 256 del Código de Justicia militar, pérdida del tiempo de la condena del que le falta para cumplir su compromiso en el servicio y deposición de su empleo, con arreglo á la Real orden

de 30 de Noviembre de 1891 (C. L., núm. 463), por el delito de injuria y calumnia al Ejército y Guardia civil, sentencia que fué aprobada por el Capitán general de Andalucía en 28 de Mayo del mismo año de 1901; resultando que, según la última de las citadas comunicaciones de V. E., invitado el Manuel Risquete á que entregara su nombramiento de sargento segundo, manifestó haberlo extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina, el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Manuel Risquete Martell, quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Colección legislativa de la Armada, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Asturias*, por D. Octavio Ballmunt y D. Fermín Canella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por D. Octavio Ballmunt, ha tenido á bien disponer se adquieran á dicho señor once ejemplares de la citada obra, al precio de 170 pesetas cada ejemplar, que se compone de tres tomos cada uno, y con destino á las Bibliotecas públicas, abonándosele al referido señor la suma de 1.870 pesetas, que es la cantidad á que asciende esta adquisición, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Ilustrísimo Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en orden de 7 de Diciembre último, ha examinado con el debido detenimiento la obra intitulada *Asturias*, que publican los Sres. D. Octavio Ballmunt y D. Fermín Canella y Secades, y en sesión de 16 del corriente ha acordado manifestar á V. I. que la referida publicación, así en su texto como en la parte tipográfica, es digna de merecidas alabanzas.

Comprende el texto, debido todo él á reputados escritores asturianos, una serie de monografías referentes, tanto á la historia de aquella encantadora región, como á sus monumentos, bellezas y recuerdos, costumbres y tradiciones, idioma característico ó *bable*; asturianos ilustres; agricultura, industria y estadística, ensalzándose de esta manera en tan bien pensada obra lo pasado y lo presente, para que sirva de provechosa enseñanza á lo porvenir.

En la parte histórica y de recuerdos campea, sin perjudicar á la severa imparcialidad históricos, la galanura de imaginación que tanto distingue á los escritores asturianos, así como en todo lo concerniente á monumentos y edificios artísticos, una crítica ajustada al estado que alcanzan los estudios de historia artística en nuestra patria, historia que tan interesantes datos encuentra en el territorio asturiano para las primeras páginas de la reconquista, enlazadas providencialmente con las últimas del período visigodo.

Y encuéntrase en todas las páginas de esta hermosa obra un ambiente de entusiasmo en sus autores por aquel lugar asturiano, que pluguiese á Dios replandeciese de igual modo en todos los escritores de las diversas provincias de España. Es un ambiente de verdadero amor filial hacia la tierra que sostuvo su cuna; hacia los montes y los valles y las playas donde saturaron de oxígeno su sangre y entrevieron los primeros horizontes de su futura vida; hacia los cuentos y las tradiciones de lo pasado en que les dieran envueltas con galas de poesía la historia y las glorias de sus antepasados; donde arrullados por cariñosa madre vieron desarrollarse los extensos panoramas de la existencia humana, en la práctica de la vida, y ansiosos de adelanto y de progreso se lanzaron en el combate de la existencia, pero siempre con el pensamiento fijo en aquel rincón de la tierra donde enjugaron sus primeras lágrimas y se dibujaron sus primeras sonrisas y se alzó su primera plegaria.

Pero ese amor filial, comparable sólo al inmenso y purísimo que nos inspiran nuestras madres, en nada amengua en aquellos escritores el amor á la patria común, ni hay sombra en sus entusiasmos de infecundo regionalismo. Es el bendito amor á la *tierruca*, engendrador del santo amor de la Patria. Esta es la nota característica de todas las monografías que comprende este libro; y aunque no tuviese otro mérito, iratándose de una obra consagrada á determinado territorio, ya sería lo bastante para que mereciese nuestras más espontáneas simpatías.

No es este, sin embargo, el solo mérito que la avalora. Erudición cumplida, crítica sagaz y severa, descripciones y datos de grandísimo interés para el futuro engrandecimiento de aquella región: todo se halla reunido en apretado ramillete de tan varios asuntos como la obra comprende, y que, sin embargo, resulta con la indispensable unidad para que responda al propósito de sus autores.

En cuanto á la parte tipográfica y artística, puede asegurarse que es una de las obras mejor editadas que se han publicado de pocos años á esta parte. Conociamos hace tiempo el gran desenvolvimiento industrial y artístico que se nota de día en día, cada vez más creciente, en Asturias, y, sobre todo, en la adelantadísima villa de Gijón; pero nunca podíamos creer que en tan poco tiempo se llegasen á publicar obras como la que nos ocupa, cuya impresión puede competir con las mejores de Madrid y de Barcelona, donde, á no dudarlo, el arte tipográfico, sobre todo en la elección de tipos y en la estampación, está en un grado de perfeccionamiento difícil, no ya de superar, sino de seguir. Y, sin embargo, ya lo hemos dicho, la obra que nos ocupa, impresa en Gijón en la fototipia y litografía de Bellmunt, es, no un producto industrial, sino una verdadera obra de arte, que confirma aquel célebre dicho de Mr. Lesué en su curioso poema sobre la encuadernación:

«Tout melier est un art quand'on le sait bien faire.»

Las láminas, fototipias tomadas directamente del natural, son de lo mejor que hemos visto en España, y están hechas también en Gijón, como las cabeceras de los capítulos, grabados y demás detalles que ilustran y enriquecen la obra, pudiendo asegurarse que las fototipias no desmerecen en nada de las de Hauser y Menet, que tan merecida fama han alcanzado en poco tiempo.

Plácemes, pues, merecen, y se los enviamos de todo corazón, los editores y artistas que están realizando esta verdadera magna empresa en la difícil época que atravesamos; y encontrando en la obra *Asturias* las condiciones que requiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, la Academia tiene el honor de proponer á V. I. se sirva dispensar á esta obra la mayor protección que sea posible.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1899.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Derecho civil de las Familias Reales*, por D. Manuel Die y Mas, cuyo primer tomo está terminado, y en preparación el segundo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adquiere por suscripción la mencionada obra, durante el plazo de un año, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Sr. Die entregará en el Depósito de libros de este Ministerio 285 ejemplares del primer tomo de la mencionada obra, importante 997 pesetas, que le serán satisfechos con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

2.ª El Sr. Die y Mas perderá el derecho á esta suscripción si antes de que expire el plazo de un año, á que la misma se contrae, no hiciere entrega del tomo segundo en el Depósito de libros de este Ministerio por igual número de ejemplares que del tomo primero, ó

sea el de 285, y al mismo precio de 3'50 pesetas ejemplar, en total 997.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Ha examinado esta Real Academia, con sumo detenimiento, la obra de D. Manuel Die y Más, Abogado y Secretario del Museo Nacional de Pintura y Escultura, titulada *Nociones de Derecho civil de las Familias Reales.—Matrimonio de Reyes y Príncipes*.—Es un volumen en 8.º, de 267 páginas, dividido en 20 capítulos.

Trata en el primero del concepto general del Derecho civil de las Familias Reales y sus causas y del plan de este estudio.

En el segundo, de los individuos que constituyen las Reales Familias, Príncipes é Infantes y de sus derechos; de la Dinastía y Casa Real y leyes civiles por que se rigen; de la Familia Real, según los dramaturgos y novelistas, y del modo natural de entrar en esa familia, que es el matrimonio.

Examina en el tercero la naturaleza y fines del matrimonio, sus formas y la importancia de los Reales matrimonios.

En el cuarto, el matrimonio morganático, su concepto general y naturaleza, etimología, precedentes y fundamentos del matrimonio morganático de Príncipes, y sus efectos con relación al Príncipe, á su cónyuge y los hijos.

En el quinto, el matrimonio de conciencia y su concepto, el matrimonio de conciencia de algunos Soberanos y su estado actual.

En el sexto, el matrimonio por poderes, el derecho consuetudinario de las Familias Soberanas, los requisitos del poder, su ratificación y matrimonios por poder contraídos por Reyes y Príncipes de España.

En el séptimo, los impedimentos, su fundamento, la política pontificia en los impedimentos de Familias Soberanas, las clasificaciones de los mismos y causas fundamentales de la excepción.

En el octavo, los impedimentos especiales de las Familias Soberanas, la buena estirpe y su concepto, el criterio de algunos eminentes juristas, los precedentes históricos, las Constituciones nacionales y extranjeras, los requisitos esenciales, los Príncipes excluidos y descendientes de uniones morganáticas.

En el noveno, la exclusión de la Corona, su naturaleza jurídica y su fundamento, y la reintegración de la capacidad de un excluido.

En el décimo, los impedimentos generales, el parentesco, las clases, la consanguinidad, la línea recta, la colateral de primero, de segundo, de tercero y cuarto grado, y la afinidad.

En el undécimo, la edad para el matrimonio, su importancia, y el matrimonio de Reyes y Príncipes.

En el duodécimo, la impotencia y la esterilidad y su importancia.

En el decimotercero, la profesión religiosa, su naturaleza y especialidad, y los casos de dispensa.

En el decimocuarto, la disparidad de cultos y de religión, los inconvenientes que se le atribuyen, y la dispensa Pontificia.

En el decimoquinto, los requisitos que anteceden al matrimonio, los esponsales, amonestaciones ó proclamas, el consentimiento, los matrimonios de Reyes y Príncipes, los diferentes sistemas, consentimiento de las Cámaras, Consejo de las Cortes, el matrimonio de Regentes y de Príncipes, y los efectos de la falta de consentimiento.

En el decimosexto, las solemnidades del matrimonio, las ceremonias palaciegas, el matrimonio en público y en privado, los padrinos, la bendición del lecho, el velo, la presencia del Párroco, su carácter y Ministro de este Sacramento.

En el decimoséptimo, los efectos jurídicos del matrimonio con relación á los cónyuges, las obligaciones recíprocas de los cónyuges, el deber de fidelidad, la capacidad general del consorte, el matrimonio de Rey con Princesa, la capacidad general de la mujer, el matrimonio de Reina con Príncipe, el carácter político del Príncipe consorte, su capacidad privada.

En el decimoctavo, los efectos jurídicos del matrimonio con relación á los bienes del cónyuge, las capitulaciones matrimoniales de los Reyes y Príncipes, su importancia, las principales cláusulas que contenían, la ley de 12 de Mayo de 1865, las capitulaciones según la legislación vigente y las relaciones de los cónyuges en defecto de pacto.

En el decimonoveno, el divorcio, sus acepciones, la importancia de esta institución en las Familias Soberanas y las causas de divorcio.

En el vigésimo, los modos civiles de entrar en la familia, la legitimación, la presunción de legitimidad, la aplicación de este principio á los Soberanos, opinión del Sr. García Goyena, el fundamento del criterio del autor, la adopción, su doble carácter como institución pública y privada, los casos célebres de adopción y su ineficacia en el derecho de las Familias Reales.

De todas estas cuestiones trata el autor con buen método, mucha claridad y gran conocimiento de la materia y de la Historia de España, al par que de las naciones extranjeras. Examina con imparcial criterio las disposiciones referentes á estos asuntos del Fuero-Juzgo, de las Partidas, de la Novísima Recopilación, de las Constituciones de 1812, 1837, 1845, 1869 y la vigente de 1876 y las de otros países. Cita bastantes casos curiosos, como importantes, acaecidos en las Familias

Reales desde remota antigüedad en nuestra Patria, en casi todas las naciones de Europa y en algunas de Asia.

Tiene, por tanto, este libro originalidad y mérito relevante y es de utilidad para las Bibliotecas públicas.

Tal es el parecer de la Academia, que, por su acuerdo, tengo la honra de comunicar á V. E., para la resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º, cap. 6.º, Sección 8.ª, del presupuesto vigente, la cantidad de 50.000 pesetas para auxilios á los Sindicatos agrícolas y Asociaciones que tengan por objeto el crédito agrícola ó el seguro de cosechas contra el granizo y otros accidentes, el de ganados y otros fines de carácter esencialmente agrícolas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de los expresados auxilios se tengan presentes las reglas siguientes:

Primera. Estos auxilios no serán concedidos más que á las Sociedades que tengan el carácter de mutualidad.

Segunda. Los Sindicatos agrícolas y demás Asociaciones oficiales ó particulares comprendidas en esta disposición que soliciten auxilios del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, deberán hacerlo en instancia, en la que se hará constar la índole é importancia de su institución y el fin á que se destina el auxilio que se solicita.

Tercera. Las instancias en que se soliciten los auxilios se presentarán en la forma ordinaria, acompañadas de la justificación de la existencia legal de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones oficiales ó particulares de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

1.ª Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.ª El art. 409 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizándose veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese período, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.ª Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arranquen del título en que se fundan.

4.ª Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.ª Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate, mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el art. 152 de la ley de Aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.ª Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripción

ciones, pero atendiendo también á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.ª Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.ª El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial.

(Continuación) (1).

CAPÍTULO XVI

RELACIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL CON LAS OFICINAS PROVINCIALES Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ Y CON LAS AUTORIDADES DE OTROS ÓRDENES.

Art. 146. La Subsecretaría, las Direcciones generales y Centros directivos del Ministerio de Hacienda se dirigirán á los Delegados de las provincias en todo lo relativo á la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y funcionamiento de los Tribunales gubernativos, ó cuando consideren conveniente recomendarles el ejercicio de las funciones inspectoras, cerca de las dependencias provinciales, ó que vigilen la ejecución de algún servicio determinado.

Art. 147. Fuera de los casos enumerados en el artículo anterior, todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros y de las demás dependencias de la Administración Central serán comunicadas directamente á los Jefes de las distintas dependencias y establecimientos y deberán ser contestadas por los mismos Jefes.

En el caso de que se refieran á operaciones ó asuntos en que hayan de intervenir dos ó más dependencias, serán comunicadas á los respectivos Jefes de todas ellas.

Art. 148. Los pliegos de reparos ó notas de defectos que se deduzcan al examinar las cuentas de los diversos agentes de la Administración económica del Estado se dirigirán á los Interventores, los cuales cuidarán de que sean solventados y se devuelvan á la Superioridad, dentro de los plazos fijados al efecto.

Art. 149. Siempre que las Autoridades ó los Tribunales de Justicia tengan que reclamar datos ó antecedentes de las dependencias oficiales, ó pidan documentos que en las mismas existan, ó necesiten practicar diligencias y comprobaciones con los documentos ó libros que custodian, se dirigirán al Jefe de la dependencia.

Art. 150. Las relaciones entre los Jefes de la Administración provincial y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos y oficinas públicas se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En el caso de desacuerdo entre los mismos sobre materias de régimen interior, lo expondrán á las Direcciones generales de que aquéllos dependan para que diriman sus diferencias.

Art. 151. Cuando el cumplimiento de las órdenes de los Centros corresponda á las oficinas de Aduanas, serán aquéllas comunicadas directamente á las Administraciones principales del ramo; pero si tuviesen carácter de resolución general ó debieran producir alteración en los valores, ya reconocidos y liquidados, cobrados y satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 152. Las relaciones entre la Dirección general del Tesoro y las Administraciones de Loterías continuarán en la forma establecida por la Instrucción especial de esta renta.

TÍTULO III

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 153. El procedimiento para la ejecución de las funciones administrativas ó de mera gestión se ajustará, en cada ramo de la Hacienda pública, á las Instrucciones y Reglamentos respectivos hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó lesione un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este título y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 154. No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agurado la vía gubernativa, bien en la forma samaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución firme, dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones del presente Reglamento.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito.

Art. 155. En ninguno de los procedimientos económico-administrativos podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución de las reclamaciones, en cada una de sus instancias, no podrá diferirse más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidieren. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejaren de presentar en el plazo de seis meses los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

Art. 156. Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse y resolverse á pretexto de duda ó de oscuridad de las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las observaciones demostrativas de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se encuentre confuso, oscuro ó deficiente.

Art. 157. Por el Ministerio de Hacienda se remitirán, antes del 1.º de Febrero de cada año, á la Presidencia del Consejo de Ministros los estados de expedientes á que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 158. A toda reclamación económico-administrativa podrá preceder, á voluntad del reclamante, el recurso previo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901, el cual se sustanciará y resolverá conforme á lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, dictada en cumplimiento de dicho Real decreto.

Se exceptúan, sin embargo, de esta regla general los actos administrativos ó acuerdos de mera gestión reservados al Ministro de Hacienda por las disposiciones vigentes, los cuales ponen término á la vía gubernativa.

Art. 159. Ni el recurso previo á que se refiere el artículo anterior, en el caso de haberse utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido, con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas; pero la sustanciación del recurso previo ó de la reclamación, en cualquiera instancia, no se detendrá por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 160. Las cantidades que en cumplimiento de actos ó resoluciones administrativas ingresen en el Tesoro, aun cuando se reclame contra los mismos, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándose con minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente, el día en que el Tesoro realice el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, ó por no existir ingresos bastantes que amparar, hubiera imposibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio, por conducto del Centro respectivo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías, objeto de controversia. También podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, cuando el importe de las multas ó cantidad controvertida llegase ó exceda de 10.000 pesetas, siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará el Administrador de la Aduana.

Art. 161. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso-administrativos, cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses del Estado ó de los particulares. Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo legal, sin que por el Estado ó los particulares se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

También corresponde al Ministro de Hacienda la declaración, cuando proceda, de ser lesivos para los intereses de la Hacienda pública los fallos firmes dictados en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación de las multas que se impongan con arreglo á las leyes, reglamentos é instrucciones del ramo en la parte que corresponda al Estado.

Art. 162. En ningún caso procederá la distribución de las multas, ni la entrega de lo que á partícipes corresponda, mientras no sean firmes las resoluciones que impongan las penalidades, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se entablen contra ella.

Art. 163. Será circunstancia indispensable, para solicitar la condonación de una multa, el que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado renuncie, por modo expreso, en su solicitud, á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 164. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multas, cuando se interponga después de transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme.

Art. 165. Lo mismo el recurso previo que la reclamación económico-administrativa, habrá de interponerse en el plazo de diez días, contados desde el en que, por notificación hecha al interesado, por la publicación en los periódicos oficiales ó por la exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquél conocimiento del acto lesivo, ó desde el día en que, por las oficinas provinciales de Aduanas, se notifique á los interesados el resultado que ofrezca la revisión practicada por la Dirección general del ramo, conforme al artículo 113 de las Ordenanzas.

Sin perjuicio de los plazos señalados en el párrafo anterior, el pago de toda cantidad debida por Aduanas se hará dentro de tres días laborables, á contar del siguiente al de la contracción, según dispone el art. 402 de las precitadas Ordenanzas.

El recurso previo se dirigirá al Jefe ó Administrador del ramo, si se tratase de actos realizados por las oficinas provinciales, Ayuntamientos y Juntas periciales ó administrativas y Comisiones de evaluación, y á los de las dependencias de la Administración Central, cuando á éstas correspondiera el objeto de la reclamación.

Art. 166. Dicho recurso puede interponerse por escrito ó verbalmente. En el primer caso se extenderá en papel común, mediante escrito que suscribirá el interesado, y en el segundo, la manifestación del mismo se hará constar por diligencia que, á petición suya, extenderá sucintamente el Jefe de Negociado á que el asunto corresponda, y en la cual, suscrita por ambos, se consignará el acto administrativo que origine el recurso y el error, omisión ó infracción que lo motive. Al recurso, en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultare comprobado en el expediente, documento ó antecedente acreditativo del acto reclamado, pues de existir aquella comprobación, será innecesaria la presentación de justificantes.

En el caso de presentarse éstos, se hará mención de ellos en la diligencia, formalizando el recurso.

Art. 167. El recurso previo será resuelto por el Jefe de la dependencia á que corresponda el acto realizado, precisamente dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámites que un brevísimo informe del Negociado respectivo, haciendo constar la certeza ó inexactitud del acto, error ú omisión en que la reclamación se funda.

Si el acto procediese de Corporación ó Junta, el informe se evacuará por el Presidente de la misma, y una vez cumplido este requisito, el Jefe de la dependencia dictará acuerdo estimando ó desestimando el recurso.

En el primer caso se ordenará á la vez que se deje sin efecto el acto administrativo reclamado, ya disponiendo que se repongan las diligencias que lo motivaron al estado que tenían cuando se padeció el error ó se cometió la infracción, ya reconociendo el derecho del recurrente á la devolución de las cantidades que resultaren indebidamente satisfechas, si llegó á verificarse su ingreso en las Areas del Tesoro, y en el segundo caso se le notificará el acuerdo de desestimación.

Si en el acto de serle éste notificado, hiciera constar el recurrente su disconformidad con el mismo, se tendrá por formulada la reclamación económico-administrativa, sin necesidad de nuevo escrito, siempre que reintegre con el timbre del Estado correspondiente el formulado en papel blanco ó por medio de diligencia en el recurso previo.

Art. 168. La demora en la tramitación y resolución del recurso previo que no se halle debidamente justificada por causas ó razones extraordinarias del servicio dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario causante del retraso, y que se sustanciará y decidirá sin más trámites que el de la audiencia por el término de tres días al funcionario contra el cual se formule, y se resolverá en el plazo de los diez días siguientes por el Jefe superior inmediato de aquél.

En tal concepto corresponde la resolución al Director ó Jefe superior del ramo si la queja se formula contra alguna dependencia de la Administración provincial, y al Ministro

(1) Véase la GACETA de ayer.

de Hacienda cuando la demora se impute al Director ó Jefe superior de cualquier Centro.

En el caso de estimarse el recurso de queja, en la resolución se declarará la responsabilidad, si existiera, en que por cualquier motivo hubiere incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 169. Las resoluciones en los recursos previos que dicten los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales, y las providencias ó fallos definitivos de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por ello se acceda á la pretensión del reclamante, se notificará al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia, para que, en nombre de la Administración, puedan intentar el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 170. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 171. El poder habrá de ser bastante, con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el N.º que autorizante. El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamación, debiendo concederse un plazo prudencial al interesado para subsanar la omisión padecida.

Art. 172. Todos los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado.

Cuando se presenten en las dependencias de la Administración Central y ocurran dudas sobre la suficiencia, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito á la oficina.

Art. 173. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante ante la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, sin que le sea posible pedir que se entienda con éste, ó no ser que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar en el expediente. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante; pero la obligación nace para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 174. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo segundo del art. 179.

Art. 175. Todas las instancias y documentos que se presenten á la Administración reclamando de algún acto administrativo, deberán estar extendidas en papel del timbre que correspondan, con la sola excepción establecida para los recursos previos en el art. 166.

En todo caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que las tramiten; pero es obligación de éstos advertir á los interesados para que puedan en plazo breve subsanar las faltas observadas.

Art. 176. La primera reclamación en cada asunto expresará el domicilio del reclamante ó de su apoderado para que uno ú otro puedan recibir notificación.

Se entiende como domicilio legal del interesado el que se consigne en dicha primera instancia mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal.

La falta de designación del domicilio en las primeras instancias deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula y manifestaciones del presentante del documento.

Art. 177. En las reclamaciones administrativas serán expuestas con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse á ellas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos.

El reclamante será advertido por la Administración cuando en una instancia formule varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, de que el curso de éstas queda en suspenso hasta que por separado presente las solicitudes necesarias.

Art. 178. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones en perjuicio de la Hacienda, y en general toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 179. La reclamación administrativa debe ir acompañada de los documentos en que funden su derecho los interesados, y si éstos no los tuviesen á su disposición ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia. Cuando se trate de copias simples se hará el cotejo con sus originales, cuya diligencia extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Para que la diligencia de cotejo pueda surtir efectos fuera de la oficina que la verificó, deberá llevar el V.º B.º del Presidente del Tribunal ó del Jefe de la dependencia correspondiente.

Siempre que se presente prueba documental en un expediente, el Abogado del Estado ó la Dirección de lo Contencioso habrá de emitir informe sobre la fuerza probatoria de los documentos.

Art. 180. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina antes que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Art. 181. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas, situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan, acompañar su cédula, bastando que expresen en el ingreso del escrito su clase, número y el punto y fecha de su expedición.

Art. 182. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que presenten las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; pero si reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 183. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que verse, el número de entrada en la oficina y fecha de su presentación.

Art. 184. Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses de días naturales á razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquéllos terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

Art. 185. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que yaquen las oficinas.

En caso de urgencia podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días no hábiles; pero ésta habilitación no producirá efecto alguno respecto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la publicada el día 22 de Febrero de 1902.

D. José Ambrosio Joya del Moral contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, por la que se declara sin curso el expediente «Pepita», núm. 26 433, y cancelado el expediente «León», núm. 25.614. (Almería.)

D. Miguel Barón y Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1901, por la que se separa al demandante del Cuerpo de Aduanas.

D. Antonio Palomares y Marancillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1901, por la que se declara al demandante en situación de excedente del Cuerpo de Aduanas para ser colocado en turno reglamentario.

Doña Claudia Izquierdo Causín contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1901, sobre caducidad de pensión.

El Reverendo Obispo de Salamanca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Octubre de 1901, recaído en recurso de alzada sobre nulidad de venta de fincas del inventario del Clero de la diócesis de Salamanca.

D. José Gallego Paz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1901, que dispone que la vacante de Matemáticas

del Instituto de Sevilla se provea en el turno que corresponda.

D. Antonio Jiménez Mateos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Noviembre de 1901, que anuló el nombramiento del demandante para Profesor de la Escuela de la «Fundación Osorio», de la ciudad de Coria.

D. Enrique Agell y Bruguera y Sociedad «Agell Hermanos» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre concesión á D. Arturo Ferré de la marca de fábrica núm. 7.985 titulada La Ceiba, de grasas lubricantes.

La Compañía de ferrocarriles de Medina á Zamora y de Orense á Vigo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1901, sobre liquidación del impuesto del 1 por 100 por razón del timbre de negociación de las acciones de dicha Compañía de 1900.

Doña Concepción Aedo y González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Juan Ruiz Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de Diciembre de 1901, sobre nombramiento de Secretario de la Junta de Instrucción pública de Barcelona á favor de D. Rafael Vidal y Burguera.

D. Gaspar Romero Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 30 de Agosto de 1901, recaída en recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Riancho, y se declara inadmisibles las solicitudes del registro minero «El Cronómetro» (Almería).

D. Francisco Navarro y Alemany y otros vecinos de Valencia, Torrente Real y Monserrat (Valencia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre deslinde de las vías pecuarias «Cordel Mojón blanco», «Vereda del Toral», «Vereda del Portillo», «Vereda del Pantano» y «Vereda de la Cova», en término de Monserrat (Valencia).

D. Juan Carlos Morillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 9 de Noviembre de 1901, por la que se suspende al demandante por seis meses de empleo y sueldo en el cargo de Ingeniero mecánico de ferrocarriles.

D. José de la Concha Alcalde contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1901 y 1.º de Enero de 1902, sobre reforma del reglamento de Abogados del Estado y ascenso á Jefe de Administración de segunda clase de D. José Ramón Martínez Agulló.

El Cabildo metropolitano de la Catedral de Valencia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1901, sobre caducidad de créditos representativos por certificados de Deuda consolidada al 5 por 100, no transferibles, números 2.872 y 2.704.

La Sociedad general Aguas de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Octubre de 1901, sobre liquidación del impuesto del 1 por 1.000 anual del timbre de negociación.

Doña Dolores Llorea y Llopis contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Octubre de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

Doña Josefa Jiménez Troyano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Alfonso Chopitea y Castelló contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 23 de Noviembre de 1901, sobre competencia con D. Manuel Crusat de un proyecto de tranvía eléctrico de Barcelona á Molins de Rey y ramales á la colonia «Guel».

D. Domingo Taberner, contratista de las obras del tercer depósito de Isabel II, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 12 de Diciembre de 1901, sobre segregación de obras de la actual contrata, y se manda abrir un nuevo concurso para ejecución de las obras segregadas.

D. Gaspar Romero y Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 25 de Septiembre de 1901, por la que se desestimó la solicitud del registro «Flor de un día», y se declara definitivamente caducado y sin curso el Registro «Llegué á tiempo».

D. José Rioja y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Octubre de 1901, por la que se niega á los Profesores de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo el carácter de funcionarios del Estado para el percibo de sus haberes y derechos pasivos.

D. José Marcos Sebastián contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 31 de Enero y 25 de Febrero de 1902, por las que se declara cesante al recurrente del cargo de Mozo de oficios en dicho Ministerio.

D. Manuel Moreno Benito y otro contra la resolución de la Dirección general del Tesoro público de 23 de Noviembre de 1901, por la que se niega á los recurrentes el derecho á percibo de premio de cobranza, dietas, recargos de ejecución, costas, etc., causados en los expedientes por aquellos interpuestos como Agentes ejecutivos de la zona de Cuéllar.

D. Gaspar Romero Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, que desestimó la solicitud del registro «La Misa de Gallo», y se declara fenecido y sin curso el registro «Lirja» (Almería).

La Sociedad «La Constructora Naval Española» contra la

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1901, sobre abono de prima por la construcción del buque denominado *Udala*.

La Sociedad Banco Hispano Colonial (Barcelona) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1902, sobre liquidación del impuesto de utilidades obtenidas por dicha Sociedad durante el año de 1900.

La Sociedad The Barcelona tranways Company contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 2 de Diciembre de 1901, sobre sustitución del motor de sangre por el eléctrico de cable aéreo é instalación de dos carriles dentro de los de la Compañía de Barcelona á Sans.

D. Paulino Velasco, vecino de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1901, por la que se declara su separación definitiva del Cuerpo de Aduanas.

Lo que, en cumplimiento del art. 35 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 26.—28 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se rebiba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra).

Cabo Lizard.—Modificación en proyecto de las luces.

Núm. 109, 1902.—Según el libro de faros del Almirantazgo inglés, en el año actual se suprimirá la luz W. del cabo Lizard y la luz E., actualmente fija blanca, se sustituirá por una luz de destellos blancos.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 6.

Banco No-Man's Land.—Estación de señales del Lloyd.

Núm. 110, 1902.—Se ha instalado en el fuerte No Man's una estación de señales del Lloyd con señales de noche.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 20.

Folkestone.—Sustitución en proyecto de una luz.

Núm. 111, 1902.—La luz fija verde y blanca encendida á 20 metros por dentro de la prolongación del nuevo malecón (New Pier), debe sustituirse por otra de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Se ha encendido una luz verde en el extremo del Fast Pier.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

Luz en la punta Nettlestone.

Núm. 112, 1902.—Se ha encendido en la cabeza de la escollera de Sea View, cerca de la punta Nettlestone, una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 20.

Plymouth Sound.—Instalación en proyecto de una corneta de niebla.

Núm. 113, 1902.—Según el libro de faros del Almirantazgo inglés para 1902, se debe instalar en la punta Penlee, punta S. de la entrada del canal W., una corneta de niebla.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 8.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Río Támesis.—Broadness.—Supresión de una luz flotante.

Núm. 114, 1902.—El pontón *Warpite*, fondeado delante de Charlton, no presenta como antes una luz blanca de eclipses en lugar de la luz ordinaria de fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30.

Magaret Ness.—Luz en proyecto.

Núm. 115, 1902.—Se trata de encender en la punta Margaret, una luz blanca de un eclipse cada 4 segundos, visible á 11 millas en tiempos claros, á 10,7 metros sobre el nivel de pleamar y á 7,9 sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Cropani, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 20 de los corrientes, la entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 800.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de los interesados cuyos expedientes se han dado por terminados con arreglo al art. 1º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Doña María Angulo y Arce, viuda de D. Santiago Díaz Somoza, Administrador de Bulacán (Filipinas).

Doña Francisca Abraham, viuda de D. Ramón Tolosa, Teniente segundo del Resguardo terrestre en las islas Filipinas.

Doña Dominga Andreis y Rivero, viuda de D. José del Castillo, Relator de la Audiencia de Manila.

Doña Francisca Arcinas de San Mateo, viuda de D. Pedro Fernández Arias, Oficial segundo de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas.

Doña María del Carmen Azas y Mondragón, huérfana de D. Vicente, Oficial segundo de Administración en la Aduana de Manila (Filipinas).

Doña Juana Gorostiza y Balleti, huérfana de D. Tiburcio, Contador mayor del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas.

Doña Carmen González Araneta, huérfana de D. Mariano, Oficial segundo de Administración en la Aduana de Manila (Filipinas).

Doña Dolores García Mercado, viuda de D. Fidel Sánchez, Interventor de la Colecturía de Tabacos en las islas Filipinas.

Doña María Bárbara Jorna'es, viuda de D. Rufino Hagamán, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil en las islas Filipinas.

Doña Teresa Landrón y Nater, viuda de D. Fernando Cabrera y Montilla, Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda de Puerto Rico.

Doña Dolores y Doña Rosario Moreno y Maisonaba, huérfanas de D. Miguel, Oidor de la Audiencia de Guatemala.

Doña Ascensión Mes y Gintart, viuda de D. Francisco Carrió y López, Jefe de Negociado de segunda clase en la isla de Cuba.

Doña Carmen Fortíeh, viuda de D. Eusebio Fernández, Oficial quinto de Administración en las islas Filipinas.

D. Luis y D. Antonio García y Aguirre, huérfanos de D. Antonio, Oficial segundo de Administración en la isla de Cuba.

Doña Cristina Marzal y Angulo, huérfana de D. Ramón, Oficial quinto de la Colecturía de Tabacos en las islas Filipinas.

Doña María Agustina Nieto y Memige, huérfana de Don Andrés, Almacenero de la Administración de la Aduana de Manila.

Doña Rosario Pérez de Tagle, huérfana de D. Manuel, Interventor de la Administración de Hacienda de Leyte (Filipinas).

Doña Ana y D. Ramón Noguera é Ignacio, huérfanos de D. Aniceto, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Zamboanga (Filipinas).

Lucina Ordóñez, viuda de D. Rafael López, Contador pri-

mero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Doña Heriberta Palou, viuda de D. Francisco González y González, Interventor Jefe de Aforo de Tabaco en las islas Filipinas.

Doña Tomasa Pabalán, viuda de D. José Jurado, Oficial segundo de la Audiencia de Manila.

Doña Dominga y D. Juan del Rosario y Azadrega, huérfanos de D. Plácido, Telegrafista primero en Filipinas.

Doña Rufina Siatsco y Villanueva, viuda de D. Ramón Izquierdo y Sáinz, Ayudante primero de la Fábrica de Tabacos de la Princesa en las islas Filipinas.

Doña María Zablán y Martínez, viuda de D. Pedro Memige y Domínguez, Escribano de actuaciones del Tribunal del Comercio en Filipinas.

Doña Juana Zabala Barangai, viuda de D. Rafael Moreno y Díez, Administrador de Hacienda de Cavite (Filipinas).

Doña María Paula Zamorana y Torralba, huérfana de Don José, Oficial primero de la Administración central de Colecciones y Labores en Filipinas.

Doña Carmen Zaragoza y Aranzués, viuda de D. Pío Suárez Llanos, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Administración civil en Filipinas.

Doña Vicenta Zúñiga y Salanova, viuda de D. Enrique Domínguez y Fernández, Inspector de la Fábrica de Tabacos en Filipinas.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 423.944, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1899 á favor de Doña Ignacia y Doña Carmen Jáudenes y Carballo, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—617

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores á mencionada cátedra deberán presentarse el día 11 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según el art. 6.º del reglamento de 11 de Agosto último, los señores opositores entregarán, al dar comienzo á los ejercicios, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Farmacia de Madrid desde ocho días antes de empezar el primer ejercicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del citado reglamento.

Los opositores D. Eduardo Reyes, D. Domingo Sánchez y D. Abelardo Bartolomé del Cerro deberán justificar su capacidad legal ante el Tribunal antes de dar principio á los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 13 de Diciembre de 1900, en que venció el plazo de admisión de instancias.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Blas Lázaro é Ibiza.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra deberán presentarse el día 5 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según el art. 6.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores entregarán, al dar comienzo á los ejercicios, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid desde ocho días antes de empezar el primer ejercicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Tribunal de oposiciones á tres plazas de Profesores auxiliares de Sordomudos y dos de Profesores auxiliares de Sordomudos, vacantes en este Colegio.

Los señores que han solicitado las tres primeras son:

D. Anselmo Sanz y López.
José María Carreño y Lechón.
Manuel Muñoz Chicharro.
Vicente Tejerina Vega.
Melquiades Julio Cosin; y
José García Rodríguez.

Las señoras que aspiran á las segundas son:

Doña María del Olvido Cuervo y Cristóbal.
Josefa Carín y Marco; y
María Balén González Montes.

Debiendo presentarse aquéllos en este Colegio el día 8 de

Abril, á las doce y media de su mañana, y éstas el día 9, á la misma hora y en el mismo local, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primer ejercicio estará de manifiesto en la Secretaría del Colegio desde el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana.

El Tribunal advierte á los interesados el deber en que están de completar sus expedientes antes de dar principio á los ejercicios, si no han de ser excluidos de la oposición.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal,
Miguel Granell. 2139—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Francisco Yanguas Jiménez	Oficial 5.º de Administración en el Gobierno civil de Alicante...	1 500
José González Gutiérrez	Idem 5.º de id. en el id. id. de Granada	1.500
Florencio Claros Aceito	Escribiente 1.º de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba	1 500
Bernardino López Blanch	Idem 2.º de la id. id. de Albacete	1.250
Tomás Martínez Hernández	Idem 2.º de la id. id. de id.	1.250
Enrique Gallgo Sánchez	Idem 3.º de la id. id. de id.	1 000
Francisco Pérez Santos	Idem 3.º de la id. id. de id.	1.000
Isidoro Martín Pastor	Idem 3.º de la id. id. de id.	1.000
Rafael Sánchez Rubio	Idem 2.º de la id. id. de Córdoba	1.250
Rafael García Rodríguez	Idem 3.º de la id. id. de Valencia	1.000
César Valls Mesa	Idem 3.º de la id. id. de Huesca	1.000
Jacinto Claver Luid	Idem 3.º de la id. id. de id.	1 000
Epifanio Sánchez Garrido	Ordenanza de la Escuela general de Agricultura	1 000
Juan García Jinovés	Guarda 1.º de la Granja Central	1.250
Alejandro Martín Balsa	Guardaalmacén de la Granja experimental de la Coruña	1.000
Faustino Pinar Pérez	Capataz de la id. id. de id.	1 000
Zósimo Fernández Calleja	Escribiente de la Estación enológica de Toro	1 000
Miguel Muñoz Gómez	Idem 3.º del distrito forestal de Albacete	1 000
Nicasio Villarino Vicente	Idem 3.º del id. id. de Salamanca-Zamora, cuya capitalidad es Salamanca	1.000
José Martín Pastor	Guarda 2.º de la Granja Central	750
Adolfo García Rodríguez	Idem 2.º de la id. id.	750
Benito de la Fuente Rodríguez	Idem 2.º de la id. id.	750
Julian Gutiérrez Martín	Idem 2.º de la id. id.	750
Rogelio Cabeza Corrales	Idem 2.º de la id. id.	750

Madrid 17 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Recibidos del Gobierno civil de Tarragona los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de las subastas de construcción de carreteras de las islas Canarias, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el próximo jueves 20, á las doce, y en la forma anunciada anteriormente.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 192.916 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.645'85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 13 de Marzo de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 13 de Marzo de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, el contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que el 17 de Febrero de 1900 elevó á este Ministerio la Sociedad The Sierra Company Limited, y en su

nombre D. Richard Prene Williams, solicitando para la misma autorización de ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril minero de servicio y uso particular, de vía ancha, el cual parte de Pineda de la Sierra (Burgos), pasa por Alava y termina en la ría de Bilbao:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Mayo de dicho año se mandaron instruir los expedientes informativos en los Gobiernos civiles de las aludidas tres provincias, oyéndose en aquéllas á los Ayuntamientos de los términos municipales por donde ha de atravesar la línea férrea citada, así como á las Comisiones provinciales y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos y demarcación de las Vascongadas y Navarra:

Resultando que por ley especial de 1.º de Febrero de 1901 fué declarado de utilidad pública el referido ferrocarril con los beneficios de la expropiación forzosa:

Resultando que, previo examen del proyecto técnico del camino de que se trata, y teniendo en cuenta las informaciones practicadas y los informes emitidos por los Ingenieros Jefes expresados, se aprobó tal proyecto en Real orden de 1.º de Julio de 1901:

Resultando que por otra Real orden de 31 de Enero de este año fué aprobada la transferencia que hizo la Sociedad The Sierra Company Limited á favor de la Compañía anónima ferroviaria Vasco-Castellana de los derechos que la primera tenía adquiridos á la autorización pretendida por ella:

Resultando que la Compañía Vasco-Castellana, por medio de su representante Sr. Prene Williams, y en virtud de facultades que la misma le confirió en escritura de poder otorgada en Londres el 20 de Enero último, aceptó el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la mencionada autorización:

Considerando que cumplidos los trámites legales y reglamentarios que previenen el art. 67 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 72 y 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se justifica en los expedientes informativos é informes aportados á los mismos la conveniencia y utilidad del ferrocarril de que se lleva hecho mérito y favorables también á la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Compañía anónima ferroviaria Vasco-Castellana para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de referencia de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao, entendiéndose otorgada tal autorización con arreglo al mentado pliego de condiciones particulares administrativas que se aprobó en Real orden de 29 de Julio de 1901 y aceptó dicha Compañía el 28 de Febrero del corriente año.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con el beneficio de la expropiación forzosa, la construcción del ferrocarril minero de vía ancha que, partiendo de Pineda de la Sierra, en la provincia de Burgos, termine en la ría de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sin opción á subvención del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 1.º de Febrero de 1901.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios en la construcción del ferrocarril minero de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril de vía ancha en los terrenos de dominio público con destino al transporte de minerales de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao, de que es peticionaria la Sociedad The Sierra Company Limited.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de los corrientes y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida á este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes de la fecha en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedarán terminadas en cinco á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden que refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 85.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, el tipo que para éste objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe aproximado de

Las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia de Burgos y demarcación de las Vascongadas y Navarra serán los encargados de vigilar en su respectiva jurisdicción el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasiona.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicten los Ingenieros Inspectores para poner á salvo la circulación de trenes y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros encargados de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantando oportuna acta.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1836, dictada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero con destino á las obras que ocupen terrenos de dominio público satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente aneja á dicha ley.

Art. 9.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 4.º de este pliego.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

Art. 10. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley especial de 1.º de Febrero de este año sobre declaración de utilidad pública del ferrocarril de referencia, al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltare á esta prescripción será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 29 de Julio de 1901.—Aprobado por S. M.—M. VILLANUEVA.—Hay un sello en tinta, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto este pliego de condiciones. Madrid 28 de Febrero de 1902.—Richard P. Williams.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 8 de Marzo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Basella á Manresa, durante los años 1902 y 1903, en esta provincia, y cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil ciento noventa y nueve pesetas y ocho céntimos (9 199/08).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pastería, número 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de noventa y dos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 15 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Basella á Manresa, durante los años 1902 y 1903, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Jaén.

Ignorándose el domicilio actual de D. Federico Llamas de la Torre, vecino que fué de La Carolina, donde hace próximamente seis meses tenía su residencia, se hace saber por la presente que en el expediente instruido contra él por defraudación en la renta del Timbre del Estado se ha acordado convocarle un plazo de cinco días para que en la Secretaría de este Tribunal exponga cuanto crea puede convenirle; terminado este plazo se resolverá con lo que resulte de antecedentes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890.

Jaén 14 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Hurtado. 2157—M

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Inca.

Provincia de Baleares.—Pueblo de Benisalem.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

Cuarto trimestre de 1901.

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Inca.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, si á que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 del mes actual he acordado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, CUOTAS Pesetas. Lists names and addresses in Benisalem with their respective tax amounts.

Contribución urbana.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, CUOTAS Pesetas. Lists names and addresses in Benisalem with their respective urban tax amounts.

Inca 31 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Antonio Salvá. 4860—M

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6.

Relación nominal de los individuos del mismo que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado sus abonos con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, y cuyo paradero se ignora.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número. Lists names and ranks of individuals from the expeditionary battalion.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, Número. Lists military personnel and their ranks.

Table with 3 columns: NOMBRES, Número, Pesetas. Lists names and corresponding amounts.

Valladolid 25 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor accidental, Lope Conde.—V.º B.º—El Coronel, Villalobos. 563—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 9.ª—PUEBLO DE SAN JAVIER. Contribución urbana. Cuarto trimestre de 1901.

D. Enrique López y Sauné, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia. Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan...

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Pesetas. Lists names and amounts related to the Murcia tax collection.

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID...

San Javier 15 de Enero de 1902.—El Auxiliar, Enrique López. 980—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado del Timbre.

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Ramón Sancha, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado...

nado; y en caso contrario será firme al transcurrir el plazo señalado por las disposiciones vigentes. Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2149—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Antonio Vicheras, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 9 de Diciembre último dictó fallo condenándole al pago de 347 pesetas 56 céntimos como reintegro...

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2150—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Carlos Barrilazos, al que se le sigue expediente de defraudación por la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 9 de Diciembre último, dictó fallo condenándole al pago de 52 pesetas 70 céntimos como reintegro...

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2151—M

Ignorándose el domicilio de D. Félix Gómez, al que se le sigue, en unión de otros, expediente de defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial celebrada el día 20 de Diciembre último dictó fallo condenándole al pago de 269 pesetas 84 céntimos como reintegro...

Cádiz 15 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2152—M

Junta diocesana del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha señalado el día 7 del inmediato Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Retamal, diócesis y provincia de Badajoz...

La subasta se celebrará en el palacio episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en la cubierta por el licitador, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta...

Badajoz 15 de Marzo de 1902.—El Presidente, el Obispo de Badajoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Retamal...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos...

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 408 pesetas con 52 céntimos, en dinero ó en valores de la Deuda pública...

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 15 de Marzo de 1902.—Vicente, Obispo de Astorga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Granucillo de Vidriales...

mas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 26 del próximo Abril, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Torbiscón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.331'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y en el local de la Delegación de Capellanías, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 366'57 pesetas en dinero efectivo ó en títulos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Granada 15 de Marzo de 1902.—El Presidente, Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado de fecha 15 de Marzo del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Torbiscón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for 'DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS', 'DISTRITO', 'BARRIO', 'ENFERMEDAD', 'EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS', and 'TOTAL'. Includes sub-totals for 'Total por sexos' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFIA

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS', 'NACIDOS MUERTOS', and 'DEFUNCIONES', each with sub-columns for 'LEGÍTIMOS', 'ILEGÍTIMOS', and 'TOTAL'.

Datos meteorológicos del día 18 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 77.90. Londres: 4 por 100 exterior, 00.00.

Bolsas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 84.60-84.59-84.56. Paris, á la vista, beneficio, 37.75-37.65-37.60-37.50-37.45-37.40.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price, Pesetas. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

CONSULADO GENERAL DE ALEMANIA EN ESPAÑA. Por la presente se hace público que el aquí domiciliado, súbdito alemán, D. Ricardo Forell y Siebert, ha fallecido en esta capital el día 23 de Febrero último, y que con arreglo al artículo 11 del Convenio Consular vigente entre Alemania y España de 22 de Febrero de 1870, la liquidación de la sucesión del mismo se hará por la autoridad que suscribe.

Barcelona 4 de Marzo de 1902.—Hay un sello.—El Cónsul general, von Hartmann. X-673

SANTOS DEL DIA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA Santos Apolonio y Leoncio, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—Los hugonotes. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La moza de cántaro.—El asistente del coronel. A las cuatro y media.—La moza de cántaro.—El asistente del coronel. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas y Los piropos.—El flechazo y El motete.—El señor gobernador.—Segundo acto. A las cuatro y media.—El himeneo.—Caza de almas.—El himno de Riego (dos actos).—Los piropos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—El bateo.—El señor Luis el tumbón. La manta zamorana. A las cuatro y media.—Los borrachos.—El señor Luis el tumbón.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El tirador de palomas.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas. ¿Quo vadis? A las cuatro y media.—Pepe Gallardo.—El sombrero de plumas.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—La boda.—Enseñanza libre.—La boda. A las cuatro y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin. La trapería.—Juan y Manuela.—La trapería. A las cuatro y media.—Los zangolotinos.—La trapería.—Lohengrin.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data for various banks and companies.

Table with 2 columns: Description, Amount. Resumen general de pesetas nominates negociadas.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists financial data for the Barcelona market.